

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas; seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

EXPLOSIVOS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que la S. A. Minera San Martín, domiciliada en Madrid, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una solicitud pidiendo autorización para la construcción de un polvorín en el paraje llamado San Martín, del término municipal de Hiendelaencina, para almacenar en él los explosivos necesarios para la explotación de la mina nombrada «El Grupo de los Españoles».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente reglamento de Explosivos, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del «Boletín Oficial» en que se publique este anuncio.

Madrid, 26 de Enero de 1942.--Manuel de Landecho.
276

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 272

SOBRE PRECIOS DE AGUAS MINERO-MEDICINALES

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica que en las resoluciones relativas a precios de aguas minero-medicinales, se fija el precio del agua y del envase a reintegrar, siendo aparte toda clase de impuestos; por tanto, quedan autorizados los industriales para consignar en las etiquetas que dichos impuestos son con cargo del público, ya que, según manifiestan los citados industriales, también lo eran en el año 1936.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 273

PRECIOS DE MANTEQUILLA DE VACA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente incoado a instancia de «Mantequeras Arias, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Mayor, número 4, presentado por medio del Sindicato Nacional de Ganadería (Ciclo de Industrias Lácteas), relativo a precios de manteca de vaca envasada en latas, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto: que teniendo en cuenta el aumento autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con carácter provisional, cifrado en 3,05 pesetas por kilogramo, habiendo quedado fijado el precio de 16,75 pesetas kilogramo en pie de fábrica para la manteca empaquetada en bloques, corresponde aumentar en su parte proporcional el valor de la manteca enlatada, dejando constante el valor del envase. En consecuencia, se fijan los precios de venta en origen siguientes:

Lata de 200 gramos de manteca de vaca, 3,80 pesetas.

Idem de 400 idem idem idem, 7,40 idem.

Idem de 800 idem idem idem, 14,45 idem.

Idem de 2000 idem idem idem, 35,10 idem.

Idem de 4000 idem idem idem, 69,65 idem.

Idem de 6000 idem idem idem, 104,25 idem.

Puesto que el uso de la hojalata debe ser restringido, y visto el informe del Alto Estado Mayor del Ejército, estos precios servirán para liquidar las existencias ya envasadas en poder de los fabricantes, para lo cual el Sindicato de Ganadería (Ciclo de Industrias Lácteas), remitirá a esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a esta Oficina de Precios, relación resumen de las declaraciones juradas que deberá solicitar de los industriales, con existencias referidas al día de entrada de la presente comunicación en ese Organismo de su digna dirección.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 274**PRECIOS DE CALZADO DE LONA CON PISO DE GOMA VULCANIZADA**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica lo siguiente:

«Calzado de lona con piso de goma vulcanizada de fantasía:

Caballero	En fábrica	Al público
Medidas 20 27... ..	15,40 pesetas.	20,00 pesetas.
» 28 32.....	16,05 »	20,85 »
» 33 37.....	16,70 »	21,70 »
» 38 45.....	17,35 »	22,55 »
Señora		
Medidas 33 40.....	19,65 »	25,55 »

Se entenderá como de fantasía el calzado fabricado con tejidos de primera calidad u originales, también de calidad superior, plantillas, topes y contrafuertes de material no elástico y aislante cuando el modelo lo requiera; suela de goma, tacón de goma moldeado para caballero o medio tacón moldeado o palillo para señora y aplicaciones que proporcionará una rica vistosidad que permita considerar el calzado como de fantasía dentro de su categoría.

El marcado de precios de venta al público deberá hacerse, cuando no sea posible el marcado a fuego sobre la suela, mediante etiqueta suspendida del artículo y marchamado en sello metálico, con la marca del fabricante.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 275**PRECIOS DE ZUECOS DE MADERA**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a la Comisaría General de Abastecimientos que ha resuelto aprobar, con carácter general, para la venta de zuecos de madera, los precios siguientes:

Zuecos de madera.—Medidas de hombre, precio en fábrica, 8'25 pesetas par; precio al público, 10 pesetas par.

Idem de mujer, en fábrica, 7'75; al público, 9'40.

Idem de cadete, en fábrica, 7'25; al público, 8'80.

Idem de pequeños, en fábrica, 6'75; al público, 8'20

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 276**RESERVAS DE PRODUCTOR A ENTIDADES QUE CULTIVEN FINCAS EN PRIMERA EXPLOTACION**

La Comisaría General de Abastecimientos, en su Circular núm. 276, comunica lo siguiente:

«Siendo de competencia de esta Comisaría General la regulación de las reservas de productor por su relación con las fases que tiene atribuidas, y con el fin de facilitar a toda entidad la explotación de tierras que anteriormente estuviesen sin cultivar, se ha dispuesto, con carácter general, lo siguiente:

Artículo 1.º Toda Empresa que tenga a su servicio empleados u obreros y ponga en explotación tie-

rras que anteriormente estaban sin cultivar, tendrán derecho a quedarse con la producción de las mismas, hasta el límite fijado para las reservas de productor, según los distintos artículos que se cultiven.

Artículo 2.º Las reservas establecidas en el artículo anterior serán totales si los empleados u obreros residen en el lugar de la explotación y media reserva si residiesen en lugar distinto de donde la finca se cultiva.

Artículo 3.º Para que se declare el derecho concedido en el artículo anterior será preciso presentar en esta Comisaría General, instancia solicitándolo y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía acreditativa de que la finca lleva sin explotar más de cinco años, cuando menos.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica acreditativa del mismo extremo y de que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Relación del número de obreros y familiares de cada uno de ellos.

4.º Expresión de las cartillas de racionamiento que poseyeran.

Artículo 4.º A la vista de los documentos anteriores la Comisaría General concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta Circular, fijando la cantidad que ha de percibir por tal concepto y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición del Comisario de Recursos respectivo.

Artículo 5.º La Dirección Técnica de Recursos comunicará a la de consumo la reserva concedida con expresión del nombre del beneficiario y números de las cartillas, con objeto de que ésta pueda ordenar a la Delegación de Abastecimientos correspondiente la retirada de cupones y la baja consiguiente en el racionamiento provincial.

Artículo 6.º Todas las Sociedades acogidas a este beneficio habrán de llevar el libro adecuado para justificar en cualquier momento las cantidades sembradas, recogidas, distribuidas a sus empleados y entregadas a los Comisarios de Recursos correspondientes.

Artículo 7.º Las reservas se concederán según el número de obreros o empleados que existieren en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, ni aún a pretexto de elevación en el número de empleados u obreros eventuales.

Artículo 8.º El cese de cualquier empleado u obrero dentro del año agrícola, llevará consigo la obligación por parte de la empresa de hacerle entrega de los artículos correspondientes a los cupones que le hayan sido retirados de todo el año.

Artículo 9.º Esta reserva es incompatible con cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo reservado.

Artículo 10. Los beneficios otorgados por la presente disposición son aplicables a Comunidades Religiosas, Asilos, Hospitales y Sanatorios, si bien, a los Sanatorios y Hospitales, le serán concedidos por la capacidad de plazas que tuvieren, rebajando la cantidad adjudicada del suministro provincial que efectúe la Dirección Técnica de Recursos y siendo obligación de los Directores de dichos Establecimientos el cortar los cupones correspondientes al tiempo de permanencia del enfermo y remitirlos certificados a la Delegación de Abastecimientos respectiva con expresión del número de la cartilla a que pertenecen.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 43

Se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia que, en el cupo de harina que mensualmente se remite por esta Junta Harino-Panadera a los Ayuntamientos, para el abastecimiento de pan de los habitantes que existen en cada localidad, con derecho a cupo de harina, van incluidas en 3.ª categoría, tantas raciones para transeúntes como corresponden al 1 por 100 de los habitantes racionados, que serán destinadas exclusivamente para estos fines, sin que puedan ser utilizadas, en modo alguno, para otras atenciones que no sean las indicadas anteriormente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 7 de Febrero de 1942.

El Gobernador-Presidente,

Juan Casas Fernández.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

ARMAS DE FUEGO

(Continuación)

corta o larga, disposición que le concede carácter de Autoridad o Agente de la misma, dos fotografías tamaño carnet, una de ellas adherida al margen izquierdo de la instancia y sellada por la autoridad que la firma.

Las peticiones serán presentadas por los propios interesados en las Comisarias del Cuerpo General de Policía y en los puestos de la Guardia Civil donde no haya Comisaria, que procederán a estampar la huella dactilar del índice derecho en el margen derecho superior de la solicitud, remitiéndola informada al Gobernador Civil de la provincia, que a su vez la remitirá a la Dirección General de Seguridad.

Las peticiones de los mandos y jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S. dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, serán formuladas por la Secretaría General hasta la categoría de Jefes Provinciales, inclusive, y por estas Jefaturas para las restantes categorías subordinadas, con los mismos requisitos señalados para los casos anteriores.

El Director general de Seguridad, podrá pedir cuantos informes estime convenientes.

Las peticiones que no se tramiten en la forma indicada y con los requisitos señalados, se considerarán como no recibidas.

Art. 40. Las licencias gratuitas habrán de expresar si autorizan el uso de armas cortas y largas de cañón estriado, o sólo una de las dos clases, y no dan derecho al ejercicio de la caza si no se obtiene la licencia de tercera categoría que determina el artículo 24.

Art. 41. Las concedidas a los comprendidos en los apartados a), b) y c) no caducarán mientras que los que las disfruten, desempeñen el cargo por el que le fué concedida; al cesar en él, tienen el ineludible deber de enviarla por el mismo conducto que las recibió a la Dirección General de Seguridad, depositando las armas en el Cuartel de la Guardia Civil, a los efectos del artículo 123.

Art. 42. El Director general de Seguridad tiene facultad para anular temporal o definitivamente las licencias de esta clase que hubiera concedido. En ambos casos les serán remitidas en la forma que determina el artículo anterior.

Si las armas son de propiedad particular y la anulación de la licencia tiene carácter temporal, serán depositadas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, que las custodiara mientras dure tal medida.

Si la anulación tiene carácter definitivo, quedarán depositadas, a los efectos del artículo 123.

Si las armas son propiedad de entidades o dependencias en las que el funcionario preste servicio, éstas tienen el deber de recogerlas y custodiarlas, siendo responsable de la seguridad de las mismas.

De las facultades para llevar armas sin licencia

Art. 43. Siempre que estén en activo servicio o en situación que se estime como tal y lleven sus carnets, carteras o tarjetas de identidad, podrán llevar armas cortas o largas rayadas sin necesidad de licencia:

a) Los Generales, Jefes, Oficiales, los que integren el Cuerpo de Suboficiales y los asimilados a todos ellos, del Ejército, Armada, Aviación, Guardia Civil y Policía Armada.

b) Los que pertenezcan al Cuerpo General de Policía.

c) Las clases e individuos de la Guardia Civil y Policía Armada.

A los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados del Ejército, Armada y Aviación, se expedirán las licencias por sus respectivos Ministerios, y por el Director general de la Guardia Civil a los de este Instituto. A los de los Cuerpos Generales de Policía y Policía Armada, por el Director general de Seguridad.

Art. 44. Para llevar escopetas, todos deberán ir provistos de la licencia de caza que señala el artículo 24 y disposiciones de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, expedida como determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940 y Orden del Ministerio del Ejército de 11 de octubre del mismo año.

Los precios de adquisición de las tarjetas-guías para los usuarios del Cuerpo General de Policía, se regularán con arreglo a la siguiente Escala:

Comisarios de la Escala de Mando, diez pesetas.

Funcionarios de la Escala Ejecutiva, con categoría de Inspector, ocho pesetas.

Los demás funcionarios, cinco pesetas.

A los Suboficiales, clases e individuos de la Guardia Civil, no podrá concedérseles licencia de caza, mientras se hallan en activo.

Armas exceptuadas de licencia

Art. 45. A) Las de un sólo tiro, cuyo cañón exceda de dieciocho centímetros para cartuchos de cuatro, seis y nueve milímetros «Flober» y veintidós americano. Nunca podrán ser usadas fuera de los salnes o campos de tiro.

B) Las que se conserven en Museos oficiales con conocimiento de la Guardia Civil.

C) Las fabricadas hace más de cien años.

D) Las que sin ser automáticas ni de repetición, se conserven por su carácter histórico o artístico.

E) Las que hayan sido inutilizadas ante la Guardia Civil en forma que no puedan hacer fuego ni ser puestas en condiciones de efectuarlo, conservándolas tan solo como recuerdo familiar o afectivo.

Todas ellas, excepto las del apartado A), no podrán ser transportadas de uno a otro punto si no es por cambio de domicilio y previo conocimiento de la Guardia Civil.

F) Las pistolas y revólveres simulados, denominados detonadores y cuyo armazón o cargador no pueda ser aprovechado, a juicio de la Guardia Civil, para transformarlo o usarlo en armas de fuego.

(Se continuará)

DELEGACION DE INDUSTRIA
de Guadalajara

Los industriales que empleen calefacción eléctrica, así como los que estén gestionando o estudiando una sustitución de este tipo, comunicarán a esta Delegación, en plazo de quince días, las necesidades que preveen de aparatos, sus características y modelos.

Guadalajara 2 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Luis Pelayo.

290

Ayuntamientos

ALGORA

El Alcalde de la Comisión gestora de Algora.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora, que me honro en presidir, en sesión del día 15 del actual, procedió a la designación de Vocales na-

tos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real: Don Victoriano Laina, don Ricardo Laina, don Valentín Ayuso Sánchez y don Gabriel Esteras.

Parte personal: Parroquia de Algora, don Pío Laina Santamaría, don Domingo Gallego Relano, don Emilio del Olmo y don Crisanto Laina.

Asimismo, quedaron expuestos al público, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación.

Igualmente, se hace saber la posesión de dichos Vocales, que tendrá lugar el día 31 del actual, continuando el procedimiento en los días que se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de la Secretaría del Ayuntamiento

Por último, se requiere por este anuncio a los contribuyentes del término municipal de este distrito para que, en el término de diez días, presenten en esta Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos los conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos cobratorios de este Municipio, sin derecho a reclamar, ni contra el reparto, ni las cuotas que se les señalen, incurriendo, además, en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Algora a 26 de Enero de 1942.—El Alcalde, Marcos Relano. 254

BAIDES

El Alcalde Nacional de Baidés.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que presido, en sesión del día 30 de Enero próximo pasado, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real: Doña María Teresa de la Cierva Albarán, don Galo de Francisco Angona, don Wenceslao Toribio Alvarez y don Gregorio Bueno Alonso.

Parte personal: Don Gerardo Gil Pérez, don Donato Barahona Angona, don Florencio Sotillo de Francisco, don Salvador Golvano García y don Venancio Bueno de Francisco.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en Secretaría, durante ocho días.

Se hace saber a todos los vecinos del término municipal y hacendados forasteros que en los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar en esta Alcaldía declaración jurada de las utilidades que tengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por las respectivas Comisiones, con arreglo a los datos que obran en Secretaría, no teniendo derecho a reclamar contra el reparto, ni las cuotas que se les señalen.

Baidés 2 de Febrero de 1942.—El Alcalde, M. Moreno. 237

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Torresaviñán, el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Cendejas de la Torre, el id. id., por id.

Traid, el presupuesto municipal, por quince días.

Imón, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Pálmaces de Jadraque, el padrón de habitantes, por quince días

Lupiana, el id. id., por id.

Sigüenza, el id. id., por id.

Villacadima, el id. id., por id.

Cantalojas, el id. id., por id.

Galápagos, el id. id., por id.

Milmarcos, el id. id., por id.

Valdelcubo, el padrón de rústica y listas cobratoria, por ocho días.

Orea, el presupuesto municipal, por quince días.

Usanos, el repartimiento de la roturación del monte denominado «Eras y Encinar», por ocho días.

Pareja, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Pálmaces de Jadraque, el padrón de cédulas personales, por quince días.

Hiendelaencina, el id. id., por id.

Pioz, las cuentas municipales de 1941, por quince días y ocho días más.

Cercadillo, las id. id., por quince días.

Moratilla de los Meleros, las cuentas municipales particulares y de presupuesto de 1941, por quince días; la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Corduente, el presupuesto extraordinario para construcción de obras, por quince días.

Fuentelsaz, el reparto general de utilidades, las cuentas municipales de 1941 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Anuncio

De haber hecho efectivas la totalidad de las sanciones impuestas por este Tribunal Regional a los individuos que a continuación se relacionan, habiendo recobrado los mismos la libre disposición de los bienes.

= Relación que se cita =

Expediente número 1595-40, contra Tomás Escudero Puebla, vecino de Casar de Talamanca.

Expediente número 1056-40, Vicente de Marcos Nieto, vecino de Torrejón del Rey.

Expediente número 5-40, contra Pedro Cuñado Salgado, vecino de Guadalajara.

Expediente número 658-39, contra Ricardo Ortega Bravo, vecino de Padilla de Hita.

Expediente número 432-39, contra Celedonio Sáez Villarreal, vecino de Sacedón.

Expediente número 235-39, contra Luis Notario Marcos, vecino de Humanes.

Expediente número 236-39, contra Sebastián González Tomico, vecino de Sacedón.

Lo que se hace público por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid a 9 de Febrero de 1942.—Firmas ilegibles.

289